ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 12,592.93 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 5051, folio 48 del libro 91 de Alta Verapaz, propiedad de la Nación, ubicada a orillas de la Carretera de la Franja Transversal del Norte, Barrio El Centro, municipio de Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 58-2017

Guatemala, 10 de abril de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo, indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número **2015-52676**, opinó de manera favorable respecto a la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Fondo de Tierras, de una fracción de terreno de 12,592.93 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 5051, folio 48 del libro 91 de Alta Verapaz, propiedad de la Nación, para que continúe funcionando la Agencia de Tierras de esa dependencia, ubicada a orillas de la Carretera de la Franja Transversal del Norte, Barrio El Centro, municipio de Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 12,592.93 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 5051, folio 48 del libro 91 de Alta Verapaz, propiedad de la Nación, ubicada a orillas de la Carretera de la Franja Transversal del Norte, Barrio El Centro, municipio de Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 161°50'41.96" y distancia 17.85 metros, colinda con calle; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 161°50'48.34" y distancia 15.40 metros, colinda con calle; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 177°18'59.69" y distancia 52.03 metros, colinda con calle; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 267°25'17.47" y distancia 48.10 metros, colinda con lote 16-15-05-00043; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 178°36'13.76" y distancia 81.63 metros, colinda con lote 16-15-05-00043; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 283°47'55.73" y distancia 52.68 metros, colinda con calle; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 348°09'43.34" y distancia 66.59 metros, colinda con lote 16-15-05-00170; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 336°24'37.20" y distancia 45.07 metros, colinda con lote 16-15-05-00170; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut 092°16'49.57" y distancia 12.65 metros, colinda con lote 16-15-05-00041; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut 048°57'46.68" y distancia 11.67 metros, colinda con lote 16-15-05-00041; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut 325°43'44.42" y distancia 23.01 metros, colinda con lote 16-15-05-00041; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut 075°07'12.20" y distancia 68.35 metros, colinda con Carretera Nacional Franja Transversal del Norte; de la estación 12 al punto observado 13 con azimut 170°46'57.92" y distancia 28.20 metros, colinda con lote 16-15-05-00042; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut 168°32'57.09" y distancia 12.57 metros, colinda con lote 16-15-05-00042; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut 086°22'01.87" y distancia 11.36 metros, colinda con lote 16-15-05-00042; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut 351°11'45.83" y distancia 13.60 metros, colinda con lote 16-15-05-00042; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut 353°01'01.32" y distancia 5.10 metros, colinda con lote 16-15-05-00042; de la estación 17 al punto observado 18 con azimut 353°01'23.36" y distancia 22.67 metros, colinda con lote 16-15-05-00042; de la estación 18 al punto observado 19 con azimut 083°21'36.60" y distancia 16.31 metros, colinda con Carretera Nacional Franja Transversal del Norte; y para cerrar el polígono, de la estación 19 al punto observado 0 con azimut 084°51'53.42" y distancia 12.52 metros, colinda con Carretera Nacional Franja Transversal del Norte; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gonzalo Barrientos Mendoza, colegiado número 2,146, Licencia Catastral 104-PA, el cual fue aprobado por el Registro de Información Catastral.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir al Fondo de Tierras, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para que continúe funcionando la Agencia de Tierras de dicha dependencia, ubicada en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Fondo de Tierras, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-397-2017)-4-mayo